

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE SALUD DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LO PRADO**

## **TITULO I: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1º.** -El presente reglamento tiene por finalidad establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de los funcionarios pertenecientes a la dotación de la Corporación Municipal de Lo Prado regidos por la Ley 19.378, como asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar que sus recursos presupuestarios le permitan a los funcionarios que lo integren. Todo ello con la finalidad de propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

**Artículo 2º.** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

**Artículo 3º.** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar de la Corporación Municipal de Lo Prado;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) La Corporación: La Corporación Municipal de Lo Prado
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

**Artículo 5º.** El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones

- a) Otorgar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.

- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, Asociaciones de Funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

## **TÍTULO II: DE LA AFILIACION, DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 6°.** Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud de los establecimientos administrados por la Corporación, con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

**Artículo 7°.** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

**Artículo 8°.** Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, la que debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité deberá pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 15 días, en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente. El Comité, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiere sido expulsado del Servicio.

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Comité.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

**Artículo 9°.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la dotación, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.

d) Por fallecimiento del afiliado.

Los aportes que efectúen los afiliados, o la Corporación por ellos, no les serán devueltos al momento de dejar de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

**Artículo 10°.** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplido, a lo menos, un año de su retiro voluntario.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión. En estos casos, el o los pagos deberán ser efectuados directa y oportunamente por el socio.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar, manteniendo actualizada la ficha de datos personales, notificando oportunamente cualquier cambio que se produzca en dichos datos.
- e) Pagar oportunamente las deudas contraídas con el Servicio de Bienestar, evitando el sobre endeudamiento y ajustándose a los descuentos legalmente permitidos.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

**Artículo 11°.** El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros. De lo contrario será motivo de aplicación de sanciones administrativas por parte de la Corporación Municipal, procediendo a hacer efectivo el pago de lo adeudado mediante descuento de sus remuneraciones, horas extras, incentivos, bonos, etc.

**Artículo 12°.** Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.

Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.

- b) Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.
- c) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.
- d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición, en un plazo no superior a 20 días.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes. Los cuales podrán ser conocidos en Asamblea General y ser publicados en Diarios Murales.
- g) Solicitar cualquier información que les afecte.

### **TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 13º.** El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4º transitorio de la ley 20.647.
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647
- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3º de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagarán por una sola vez los afiliados socios de la Asociación, equivalente a 0,5% de su remuneración imponible y los afiliados no socios de la Asociación, aportarán un 1% de su remuneración imponible.
- e) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo, los socios de la Asociación aportarán el 0,5% de su remuneración imponible y los afiliados no socios de la Asociación aportarán el 1% de su remuneración imponible.
- f) Con el aporte que debe enterar cada uno de los jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de este reglamento, cuota mensual correspondiente al 0,5 % del monto de su pensión en el caso de los jubilados socios de la asociación de funcionarios y del 1 % del monto de su pensión en el caso de los no afiliados a la asociación de funcionarios.

- g) Con los reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- h) Con los intereses que genere la mantención de cuentas de Depósitos a Plazos, Fondos Mutuos y otros instrumentos financieros
- i) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- j) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- k) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- l) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- m) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

**Artículo 14°.** En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

La administración de los recursos del Servicio de Bienestar será de responsabilidad del Comité de Bienestar, a quien le corresponderá definir anualmente la programación general de actividades y beneficios y demás iniciativas enmarcadas dentro de los objetivos y finalidades del servicio.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto de la corporación municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Bienestar dispondrá de fondos menores a rendir, por un monto máximo equivalente a 15 UTM, destinados a solventar los gastos urgentes correspondientes a beneficios de natalidad, mortalidad y préstamos de salud, además de la adquisición de bienes de consumo o gastos de costo inferior a 5 UTM.

#### **TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.**

**Artículo 15°.** Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

Además de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio estará facultado para celebrar, a través de la autoridad superior de la Corporación, convenios con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social que el Servicio no pueda financiar, tales como convenios de prestación de servicios, u otros que favorezcan directamente a sus beneficiarios.

Los beneficios y prestaciones que otorgará el Servicio serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos de auxilio.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- H) Actividades culturales.
- i) Otras actividades.

**Artículo 16°.** Los primeros dos meses, contados desde la fecha de su creación, los recursos financieros que administre el Comité de Bienestar estarán destinados solamente a establecer un fondo de capital que permita solventar los beneficios que otorgará a sus afiliados. El sistema de prestaciones para los socios fundadores del Bienestar de la Corporación Municipal de Lo Prado se iniciará el día siguiente hábil de transcurridos los señalados dos meses de capitalización. En adelante los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorga el servicio de bienestar con una antigüedad de a lo menos tres meses de cotización.

**Artículo 17°.** El Servicio de Bienestar, bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

**Artículo 18°.** Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

**Artículo 19°.** La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

**Artículo 20°.** Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales sin enmendaduras o la copia simple de estos validadas formalmente por el Servicio de Bienestar, extendidos al nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de

órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.

c) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 45 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

**Artículo 21º.** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

**Artículo 22º.** Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

## I.- BONIFICACIONES EN SALUD

Todas aquellas descritas en la cartera de prestaciones que el servicio ofrece a sus afiliados y que se acuerdan anualmente.

## II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.
- c) Educación: Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.
- d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestación. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:
  - A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
  - A cónyuge sobreviviente.
  - A hijos, o
  - A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.
- e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por el afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, previa verificación del hecho por parte del Servicio. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la Corporación Municipal.

### **III.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO.**

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Para solicitar cualquier tipo de préstamo el afiliado deberá tener, a lo menos, tres meses de afiliación ininterrumpida al servicio de bienestar.

En términos generales, los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 12 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento, en cuotas mensuales iguales y sucesivas. Debiéndose contemplar, que el descuento mensual total, no podrá exceder del 25 % de la remuneración imponible, incluyendo todos los préstamos que pueda tener el afiliado, o de su pensión según corresponda.

En todo caso, los funcionarios con contrato a plazo fijo, requerirán de 2 codeudores solidarios con contrato indefinido, si el plazo de amortización de la deuda supera la fecha de término de su contrato.

Para solicitar un nuevo préstamo será necesario haber pagado íntegramente el anterior.

En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

### **IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS**

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

#### **BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:**

1.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y/o realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.

2.- Entrega de estímulo navideño a los afiliados por el Servicio.

3.-Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

4.- Actividades Recreativas y Culturales: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

5.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados. La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

## **TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES**

**Artículo 23º.** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo el que tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante de cada una de las cuatro asociaciones de funcionarios nombrados en la forma que dichas asociaciones estimen pertinente.
- b) Cuatro representantes propuestos por el Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 24º.** La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar quien deberá tener dedicación exclusiva para el cargo

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán autorizados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

**Artículo 25º.** Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo, pero podrán ser removidos por decisión de la mayoría en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, podrán ser reemplazados por suplentes, con debida formalización del tiempo en que ejercerá el reemplazo

**Artículo 26°.** Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos, cónyuges, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 27°.** Para la representación de los funcionarios en el Comité de Bienestar, corresponderá a cada una de las cuatro Asociaciones de Funcionarios, elegir a un representante y a un suplente de entre los integrantes de su asamblea o directorio.

**Artículo 28°.** El Alcalde con aprobación del Concejo Municipal, podrá sustituir a los integrantes del Comité que lo representan, designándose en el mismo acto a su reemplazante.

**Artículo 29°.** En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, éste será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

**Artículo 30°.** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 13, letra h)
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- j) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar y ponerlo en conocimiento de la Asamblea

- I) Responder las consultas y denuncias de los afiliados.
- m) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
- n) Otras funciones que tiendan a optimizar el funcionamiento del Servicio de Bienestar y que generan beneficios para sus afiliados

**Artículo 31°.** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

**Artículo 32°.** El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma

**Artículo 33°.** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación. Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

**Artículo 34°.** El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

No obstante lo anterior, para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b, c, f, h, i, j y k del artículo 30 del presente Reglamento, se requerirá un quórum mínimo de 5 miembros titulares del Comité.

**Artículo 35°.** El secretario del Comité de Bienestar, será determinado de conformidad a la Ley, debiendo desempeñarse en forma exclusiva en dicho cargo. Sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo 11 de la Ley 19.754 y además las establecidas en el presente Reglamento las cuales a continuación se detallan:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.

- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año, el programa de Beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el año.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- k) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.
- r) Proponer al Alcalde la remoción de uno o más de sus representantes por incurrir en inasistencias injustificadas y/o desarrollar una conducta contraria a la probidad administrativa.

## TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

**Artículo 36°.** La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La

citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

**Artículo 37º.** La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

**Artículo 38º.** Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

**Artículo 39º.** Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

## TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

**Artículo 40º.** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

**Artículo 41º.** Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

**Artículo 42º.** Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien podrá hacer sus descargos según se señala en Artículo 12 letra e).

**Artículo 43º.** El Comité podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar el patrimonio o la integridad del Servicio de Bienestar.

**Artículo 44º.** - El Comité, conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado hasta por seis meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.

**Artículo 45º.** Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.

- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 46°.** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondieren de acuerdo a la ley.

**Artículo 47°.** Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 48°.** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar íntegramente lo obtenido, debidamente reajustado según establezca el comité de Bienestar, pudiendo la Corporación Municipal hacer efectivo el pago mediante descuento por planilla de remuneraciones, horas extras, incentivos, bonos etc., sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y de las responsabilidades civiles y penales.

**Artículo 49°.** El afiliado que, habiendo comprometido su participación en alguna actividad organizada y financiada por el Servicio, no participe en ella sin causa o motivo debidamente certificado, deberá hacer restitución de los gastos incurridos por el Servicio. Dicha restitución corresponderá al costo individual de la actividad particular y se ejecutará mediante descuento por planilla, previa comunicación al socio que hubiere incurrido en el incumplimiento.

## TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 50°.** Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará especialmente sometido a la fiscalización de:

- a) Contraloría General de la República
- b) Control Interno Municipal
- c) Asamblea

## TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51°.** El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Sistema de Bienestar, caducará luego de transcurrir 3 meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos, a menos que este reglamento establezca un período inferior para tal efecto.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

**Artículo 52°.** Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar para tener derecho a los beneficios que éste otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

**Artículo 53°.** Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar podrá condonar las deudas que tuviere con el sistema.

**Artículo 54°.** El Comité de Bienestar tendrá como finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 55°.** El presente reglamento podrá ser modificado por la ley; por disposiciones de entidades fiscalizadoras; por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y solicitada la opinión de las Asociaciones de Funcionarios; por acuerdo escrito con nombres y firmas de a lo menos la mayoría absoluta de los socios afiliados, indicando materias a modificar; y a proposición del Comité de Bienestar previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

**Artículo 56°.** El presente Reglamento está regulado por la Ley N° 20.647, que modifica la Ley N° 19.754, y fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada con fecha.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero** El aporte que deberá efectuar la municipalidad, de acuerdo al artículo 3º de la ley N° 19.754, para el financiamiento de las actividades de bienestar social de los nuevos afiliados, no podrá ser inferior a 0,5 unidades tributarias mensuales (UTM) por afiliado al año, para los primeros

24 meses contados de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley 20.647, según corresponda, por cada trabajador incorporado. En el mismo sentido y con el objeto de regular el aporte Municipal, para el primer año de funcionamiento del Servicio, año “2013”; dicho aporte, se conformará de acuerdo al número de afiliados vigentes, al primer día del mes subsiguiente a la constitución del Servicio.